

pecial á qualesquiera personas ; todas y cada una de las quales cosas , teniendo sus tenores por plena y suficientemente expresados , é insertos palabra por palabra en las presentes , por esta sola vez y para el efecto de lo sobredicho , habiendo de quedar por lo demas en su vigor y fuerza , las derogamos especial y expresamente , y otras qualesquiera que sean en contrario.

Pero es nuestra voluntad , y declaramos , que luego que se hayan extinguido los enunciados Vales , el mismo Rey Carlos cese en la exaccion de la expresada contribucion , y las insinuadas personas eclesiásticas queden enteramente exentas de su pago ; y que las indicadas sumas de dinero se inviertan en el referido efecto , y no en otros usos ; y de lo contrario sean las mismas presentes por el mismo hecho nulas.

Y , finalmente , es tambien nuestra voluntad que á los trasuntos ó exemplares de las dichas presentes , aunque sean impresos , firmados de mano de qualquier Escribano ó Notario público , y sellados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica , se dé absolutamente igual fe que se daría á las mismas presentes , si fuesen exhibidas ó mostradas.

Dado en Roma , de especial mandato nuestro , sellado con el sello del Pescador , el dia nueve de Abril de mil ochocientos y cinco , año sexto de nuestro Pontificado.

Por el Señor Cardenal Braschi Honesti.

G. Berni , substituto.

En lugar ✕ del Sello del Pescador.

Visto bueno por el Agente general nacional de S. M. C. en Roma. Abril 15 de 1805.

Antonio de Vargas con rúbrica."

Examinado en el mi Consejo , con lo que han expuesto mis tres Fiscales , en decreto de cinco de Julio próximo se concedió el pase á dicho Breve sin perjuicio de mis regalías y de los derechos de la Nacion ; y tambien se acordó expedir esta mi Cédula.

Por la qual confiero comision al mi Consejo , y su Comision gubernativa de Consolidacion de Vales , para la execucion del mismo Breve de S. S. en los términos , y con los interesantes fines que en él se expresan ; y quiero que la exaccion del arbitrio de que trata se haga por las reglas adoptadas en la expresada mi Real Cédula de diez y sie-

e
n
ta
l
r
do
cia
v
v

